

EL PERUANO.

Lima: viérnes 13 de marzo de 1812.

Discernatur orationibus nostris diversitas temporum..... abeant ne recedant voces illae, quas metus exprimebat: nihil quale antea dicamus, nihil enim quale antea patimur, neque eadem secreto loquimur, quae prius.

Plin. in panegyro.

DISCURSO del Sr. coronel D. Francisco Salazar, diputado por esta capital en las córtes generales.

„ Quisiera, Señor, en este momento poder prescindir de la calidad de representante del reyno del Perú para que mis reflexiones sobre el artículo de constitucion representado hoy al exámen y sancion de V. M. apareciesen tan imparciales, como es el zelo que me las dicta. Sin embargo, siendo el lenguaje de la justicia tan puro como ella misma, espero que V. M. quedará penetrado de la sinceridad de mis sentimientos.

„ El artículo presente es de mucha importancia y de gravísimas conseqüencias. Es uno de los puntos mas delicados que pueden ofrecerse en nuestra constitucion. Se trata de excluir á una clase muy numerosa y muy benemérita del derecho de ciudadanos: de conceder ó privar á una gran parte de los pueblos americanos del derecho mas precioso que el hombre puede disfrutar.

„ El artículo que se discute, y que tanto disminuye la representacion de las Américas, contiene una resolucion que ni es conveniente con lo que dicta la justicia, ni oportuna, ni política. Niega un derecho que esencialmente pertenece á las

castas que pagan unas mismas contribuciones que los demas naturales de América, que estan sujetas á un mismo servicio militar, que los hicieron y hacen muy importantes á la patria, y de quienes debe esperarse la conservacion del órden. Los términos en que el artículo está concebido son vagos y exponen á la arbitrariedad, pues no expresan quien ha de decidir en el asunto, quienes son los que traen origen de padres africanos, ni como ó quando este origen debe entenderse limitado ó fuera del caso de la ley. ¿Y podrá V. M. exigir con esperanza de fruto, ni con justicia, que la conservacion de la sociedad sea protegida por aquellos mismos individuos, que en el acto declara no ser miembros suyos denegándoles el derecho de ciudadanos? La esperanza débil y costosa de conseguir tales derechos con que el artículo está modificado ¿bastará para que le crean justo, y para que desde ahora todas hagan sacrificios de sus personas, y de los deseos y esperanza en que estan de ser en esta parte atendidos? ¿Donde se halla la igualdad que denota y califica la justicia?

„ No recordaré á V. M. los funestos progresos que ya hizo el descontento en las Américas: me contentaré con hacer presente al congreso soberano, que no solamente es necesario evitar las providencias injustas que fomentarian aquel espíritu, sino tambien las que aquellos pueblos creyesen ofensivas de sus derechos. Si no son de larga duracion los vínculos que unen á los hombres en sociedad, quando no son conformes con la igualdad y la justicia, ¿cómo podrá pretenderse que en tiempos de revolucion, á largas distancias, y en circunstancias que no se ocultan á V. M., puedan conservarse aquellos vínculos por medio de un establecimiento, que aun quando en sí fuese justo, descontentaria una clase numerosa, y de la que se sir-

ven las autoridades del Perú para mantener los pueblos en tranquilidad y unidos á la península?

„ En efecto, Señor, una de las clases mas numerosas en el Perú, tal vez de mas consideracion, y sin duda de las mas útiles por su profesion, es la de los negros, ó de los que traen su origen de padres africanos. Y si pretendemos que aquellos habitantes se mantengan adictos y reunidos á la monarquía española, ¿será oportuno excluirlas del derecho de ciudadanos en una crisis como la actual, en que una sola chispa bastaria para inflamar ánimos ya demasadamente prevenidos? Despues que el gobierno español ha declarado que todos forman una parte integrante de la nacion, y quando ya todos tienen consentido, y esperan ser puestos en el goce de los derechos, de que debe disfrutar todo hombre que no tenga una moral incapacidad, que no puede ser sino una misma en todos, ¿quales serian las resultas de la exclusion que en el artículo se establece? ¿Y qué funestas no se presentan para la península, de quien se desuniesen aquellos pueblos, y para ellos mismos entregados al desorden por la falta de un gobierno legitimamente constituido?

„ Tiemblo, Señor, al considerar los males que á la España y á las Américas se prepararian si llegasen á separarse, especialmente en la actualidad, y ruego á V. M. por el bien de los españoles y los americanos, se sirva considerar atentamente las conseqüencias que pueden resultar de una resolucion que quizá va decidir de la felicidad y de la suerte de unos y otros.

„ El artículo ademas en los términos generales en que está concebido no solo descontentaria á la clase excluida, sino tambien á otra porcion muy considerable de los naturales de

América, ó porque ignorando muchos el origen de sus antepasados, se creerian comprehendidos en la exclusion, ó porque aun quando no lo ignorasen, juzgarian que no les seria fácil hacer ver la verdad. Asi la ley abriria las puertas á la arbitrariedad de los que hubiesen de decidir en el asunto, por que no señalando los límites que hubiesen de circunscribir aquellas pruebas, exígerian mas ó ménos, segun fuese su inclinacion á excluir ó admitir al derecho de ciudadano.

„ La masa grande del pueblo es compuesta de negros y de castas que descenden de padres africanos, y la principal fuerza armada es y siempre fué compuesta de esta clase. Asi es, que en el levantamiento de los indios en 1780 fuéron los mulatos los principales cuerpos militares que contribuyeron á su pacificacion. Actualmente un cuerpo respetable de tropas que obra y contiene los progresos de Buenos Ayres, á las órdenes de Goyeneche está compuesto de la misma clase. Igualmente lo está el que tiene Molina en la ciudad de Guayaquil, y que tranquilizó las primeras conmociones de la ciudad y provincia de Quito. Igualmente la guarnicion del castillo de S. Felipe del puerto del Callao, está principalmente formada de negros y mulatos, cuyo origen es de padres africanos.

„ Y á vista de esto, ¿ no sería arriesgada la sancion del artículo que se discute? ¿ Qué efectos podrian esperarse de una ley, contra cuya observancia estuviesen todas las probabilidades como en el caso presente, y que en vez del orden, produxese acaso la subversion y la anarquía?

„ El legislador que así obrase sin miramiento al espíritu de los pueblos y á las mas probables resultas, ¿ podría pretender que se le tuviese por prudente, y á sus leyes por oportu-

tunas, y á proposito para conseguir el bien que debe ser su solo objeto?

„ Por esta razon, Señor, en ningun momento pierda de vista los acaecimientos que pueden sobrevenir á las Américas, y causar un torrente de males y de desórdenes en aquellos reynos; y así espero que otra vez me permita V. M. llamar su soberana atencion hácia las funestas consecuencias que puedan seguirse de sus deliberaciones, por mas justas que sean en sí mismas. Si las terribles resultas de este artículo, aun supuesta su justicia, han de ser el descontento general, la separacion de la península, cuya union ya apenas es posible conservar sino por la justicia é igualdad de derechos, las guerras civiles, el derramamiento de sangre americana y europea, la ruina de las fortunas, y una suerte incierta de aquellos paises; ¿podrá V. M. tener por cansidas mis representaciones con el objeto de que esta materia se resuelva con una madurez y exámen, que poniendo fin á los disturbios que amagan, acrediten la profuanda prudencia con que V. M. promueve la tranquilidad y felicidad de todos los dominios españoles?

„ La política, Señor, que es el arte de bien gobernar, exige que se adopten los medios que conducen á la prosperidad de los pueblos; y por el conocimiento que yo tengo de los de América, debo rezelar mucho que sancionando el artículo propuesto, en vez de los que requieren las circunstancias, y que se conforman con el dictámen de los hombres mas respetables, se elijan los arbitrios mas opuestos á los deseos de V. M. y los que estan de algun modo en contradiccion con los principios establecidos y publicados.

„ El principal, sino único fondo que falta en la península, y sobre todo en las Américas, para que el imperio es-

pañol sea el mas floreciente del mundo, consiste en el aumento de brazos útiles para el trabajo. La Inglaterra desde el feliz reynado de Isabel trató de buscar este fondo, no solo abrigando, sino concediendo auxilios y preeminencias á todo extranjero que quisiese establecerse en sus dominios; y á pesar de la intemperie de su clima, á esta providencia y á la libertad de sus ciudadanos, debe sus rápidos progresos en las ciencias, artes, agricultura y comercio. Ningun servicio ni mérito anticipado exigia para conceder privilegios semejantes á los de que se trata en el artículo; conocia que aun concediéndolos de antemano, los agraciados hacian mayores beneficios que los que recibian, pues estos no podian equivaler á los que redundaban á la nacion por los grandes capitales traídos por los extranjeros ó por el producto de su trabajo. Nuestro sabio rey D. Alonso, que no hubiera sido tan excelente legislador si no hubiese sido tan profundo político, no solo no exigia servicios anticipados de los extranjeros que querian domiciliarse en sus dominios para considerarlos como ciudadanos, sino que ántes de todo les concedia fueros y prerogativas que los igualaban á las clases mas elevadas. Y V. M. quando se trata de una clase, no solo domiciliada, sino ademas nacida en territorio español, que tiene hechos los mas importantes servicios á la patria, y de quien aciso depende la conservacion de sus mas vastos dominios, y de la fortuna de mucho europeos existentes en ellos, y en la peninsula: podrá no mirar como un acto de política necesaria, no digo el concederle auxilios y preeminencias que la eleven sobre las demas, sino los derechos de ciudadano, de que no hay razon para privar á quien no tenga una incapacidad que nadie podrá descubrir en esta clase de gentes?

„ Tal resolucion, contraria á lo que dicta la experiencia en el feliz resultado que nos ofrece la Inglaterra, y al prudente dictámen que en esta parte nos dexó nuestro sabio

rey D. Alonso, en vez de fomentar el precioso fondo de brazos de que tanto necesitamos, disminuiría aun el que tenemos con el descontento de tantos africanos, ó de origen africano, convertidos, en virtud del artículo, de hombres beneméritos y sostenedores nuestros, en enemigos irreconciliables que procurarían y apoyarían la separación; y por último en vez de calmar los odios nacidos en gran parte de la diferencia de privilegios y de razas, no harían mas que aumentar las rivalidades, y fomentar las semillas, que con demasiada fuerza comenzaron ya á brotar en América, y que rápidamente llegarán á su madurez si sin perder momento y por los medios indicados de dulzura y justicia no procura desarraigárlas V. M. en bien de españoles y americanos.

„ En consecuencia de todo, y conforme á los principios manifestados, propongo los siguientes artículos, para que se sustituyan en lugar del que se discute:

1. „ Serán asimismo ciudadanos todos los anotados en los libros parroquiales, así en el que se llama de los españoles, como en el nombrado de castas.

2. „ Serán ciudadanos con voto activo y pasivo conforme á la constitucion todos los sentados en el primer libro de españoles; y ciudadanos solo con voto activo los sentados en los libros parroquiales de castas que hayan nacido libres y de legítimo matrimonio.

3. „ Se concederá á las castas el derecho de voto pasivo, concurriendo las circunstancias que se expresan en el proyecto de constitucion.

„ La restriccion que propongo en el segundo artículo es conveniente con las ideas generales de los pueblos de América, relativas á la opinion que en ellos se tiene de las castas,

ide, que no deben olvidarse quando se trata de dictar leyes.
 Sin embargo de todo, si por la importancia del asunto, y por las consecuencias que pueden resultar de la resolucion, creyese V. M. que conviene exáminar mas detenidamente la materia, instruyéndose mas por menor de todas las circunstancias de las Américas, segun yo ciertamente lo juzgo, propongo á V. M. que se devuelva á la comision, para que tomando nuevamente en consideracion el proyecto, exponga al congreso el modo de conciliar los intereses de todos, presentandolo á V. M. en el dia que señalare, y sin detener por esto las discusiones de los demas artículos de la constitucion.“

Se noticia al público haber cesado la practica ilegal, é iniqua que se ha observado en la escribanía mayor del gobierno de esta capital, de retener el curso de los expedientes por causa de costas; de suerte, que mientras no se pagaban estas, dormían los autos en el oficio; y el agraviado, el perseguido, y el inocente á quienes interesaba el fin del pleito, tenían que pagar los derechos que causaban sus perjuicios, é insultos actuados por su adversario; se aseguraba en el oficio estar así mandado por superior decreto, pero instando sobre el particular un litigante que experimentó la tiranía de este procedimiento, ha visto con placer mandado por el superior gobierno con fecha 11 del presente mes, el cumplimiento de la ley: esto es, que por razon de costas, no se demore el giro de los pleitos, y que el oficio sin exigir las de la parte que agita, las demande al que las causare.

Lima feliz; ya parece que asoma la deseada aurora de los dias plácidos en que se reforman las costumbres, principio fecundo de virtudes y bienes públicos: este es uno de los principales objetos, á que nuestras córtes consagran sus desvelos, premio debido á tu fidelidad inalterable aun en medio de los sospechosos errores, que léjos de rebaxar el concepto que mereces, ellos mismos deben contribuir á confirmarlo mas y mas en el discernimiento de la reflexion ilustrada. ¡Ojalá como tú, todos los pueblos detestáran á la injusticia, mas por el odio que merece, que por el terror que ha procurado siempre inspirar!

Impreso en los huérfanos: por D. Bernardino Ruiz.